



28 de abril de 2025

RECTORÍA

Protocolo para la prevención, detección y actuación en casos de violencia y/o violencia sexual contra menores y personas vulnerables.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su publicación y difusión como Comunicado Oficial a través de los medios institucionales del Sistema Educativo Loyola del Pacífico (SELP).

Los términos y disposiciones del presente Protocolo deben ser revisados y en su caso modificados y actualizados cada dos años, a partir de la fecha de su última publicación, o antes, a juicio del Comité de Atención a Casos de Violencia del SELP.

Contenido	Página
Objetivo de este protocolo.	2
Factores de riesgo presentes y grupos de personas vulnerables.	2
Personas que pueden interponer una queja.	3
¿Cuándo puedo interponer una queja?	3
Política de prevención de la violencia.	3
Respecto al uso de medios sociales y publicación de fotos.	4
Procedimiento para casos de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar.	5
Etapas I. ¿Dónde pongo una queja?	6
Etapas II. Atención de la queja.	7
Etapas III. Procedimiento para resolver una queja.	9
Mecanismo Restaurativo.	9



Contenido	Página
Mecanismo Preventivo.	12
Mecanismo Obligatorio.	13
Sobre las medidas de protección.	14
Procedimiento de actuación en casos sospechosos.	18
Glosario.	19

Objetivo de este protocolo.

En este protocolo se definen lineamientos para implementar acciones de prevención y se establecen procedimientos para la detección, atención y sanción de actos de violencia, violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar, con la finalidad de constituir al Sistema Educativo Loyola del Pacífico (SELP) como un espacio seguro para todas y todos.

Las investigaciones, resoluciones y/o sanciones, están sujetas al alcance legal y facultades que tiene la institución dentro de su marco normativo. El procedimiento que se lleva a cabo en el Protocolo se limita a identificar conductas inapropiadas, pero no es una autoridad judicial, por lo que no emite juicios de carácter jurídico para determinar si la conducta es o no un hecho delictivo.

Si así se considera pertinente, invitamos a que, además de activar el Protocolo ante cualquier situación de violencia, se denuncie ante la autoridad competente.

Factores de riesgo presentes y grupos de personas vulnerables.

El presente protocolo establece la consideración de los probables factores de riesgo para nuestra comunidad, con la finalidad de establecer acciones preventivas que permitan impedir la emergencia de situaciones conflictivas que la dañen.

De manera enunciativa se identifican los siguientes:

- Hay libertad irrestricta de desplazamiento de las y los estudiantes en el campus. Las dimensiones del predio exigen vigilancia puntual.
- Las instalaciones de los diferentes niveles educativos no están delimitadas por barreras, puertas o construcción alguna que impida el libre tránsito entre las y los estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad. Lo que exige una responsable vigilancia de las autoridades en cada uno de estos niveles.



- Hay áreas que se comparten entre las y los estudiantes de los tres niveles, dependiendo de las actividades para las que se asignen. Esto también exige puntual acuerdo y distribución en horarios para los distintos niveles.
- La institución se ubica en una ciudad donde el ambiente de violencia que prevalece puede filtrarse y condicionar e, incluso, afectar de manera negativa los valores y la formación que inspira nuestra tarea educativa.

En atención a estos puntos, trabajamos para salvaguardar la integridad física, emocional y espiritual de todas las y todos los miembros de la comunidad, en especial de los grupos de personas vulnerables que la integran, entre los que se identifica a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas neurodivergentes, con discapacidad física o psicoemocional, así como personas en condiciones socioeconómicas vulnerables.

Personas que pueden interponer una queja.

- **Persona agraviada:** Cualquier miembro de la Comunidad SELP que considere haber sufrido discriminación, violencia y/o violencia sexual y de género, acoso o maltrato escolar.
- **Testigo proactivo:** Una tercera persona de la Comunidad SELP que tiene conocimiento directo de los hechos de discriminación, violencia y/o violencia sexual y de género, acoso o maltrato escolar.

¿Cuándo puedo interponer una queja?

No existe un plazo, a partir de los hechos, para poder iniciar un procedimiento o presentar una queja por casos de violencia y/o violencia sexual.

Política de prevención de la violencia.

Para prevenir la violencia, el SELP, de acuerdo a las posibilidades y calendario de actividades, podrá realizar las siguientes acciones:

1. Organizar actividades extracurriculares de promoción de la igualdad.
2. Organizar campañas informativas sobre igualdad y violencia de género.
3. Organizar campañas informativas sobre prevención de la violencia y/o violencia sexual.
4. Crear espacios académicos que permitan la discusión de temas relacionados con género e igualdad, violencia y/o violencia sexual.
5. Colaborar con organizaciones e instituciones públicas y privadas para realizar proyectos integrales sobre temas de género, diversidad y/o no discriminación.
6. Capacitar al personal que labora en el SELP sobre perspectiva de género, diversidad y no discriminación.



7. Involucrar a la comunidad del SELP en el desarrollo de habilidades y el aprendizaje de estrategias para la resolución de conflictos.
8. Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de cooperación, negociación y mediación para la resolución de conflictos.
9. Implementar actividades para que las y los estudiantes se conozcan, acepten quiénes son, se valoren y trabajen en mejorar su autoestima, con el objetivo de que desarrollen actitudes de respeto y cuidado de sí mismos y de las y los demás.
10. Promover actividades que permitan el desarrollo de la empatía en la comunidad del SELP para generar conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimación de las emociones y puntos de vista de los demás.
11. Visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
12. Fomentar la reflexión entre la comunidad del SELP para valorar, respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia pacífica, inclusiva y democrática.
13. Reconocer la diversidad de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones, estilos y ritmos para el aprendizaje.
14. Implementar estrategias que aborden el tema del acoso escolar y promuevan la empatía y el respeto entre las y los estudiantes.
15. Llevar a cabo pláticas y talleres sobre la importancia de la diversidad, la inclusión y la aceptación de las diferencias.
16. Garantizar que estudiantes, docentes y colaboradores del SELP se informen sobre cómo actuar en caso de presenciar o experimentar situaciones de acoso escolar.
17. Garantizar que estudiantes, docentes y colaboradores del SELP se informen sobre cómo actuar en caso de presenciar o experimentar situaciones de violencia y/o violencia sexual.
18. Revisar durante el proceso de contratación, los antecedentes de candidatas y candidatos, así como solicitar dos referencias o cartas de recomendación de empleadores y declaratoria bajo protesta de decir verdad de no estar sujeto a procesos por casos de violencia.

Respecto del uso de medios sociales y publicación de fotos.

El SELP exhorta y vigila el uso con criterio ético de las redes sociales y otros sitios de internet.

En sus reglamentos se prohíbe subir material, textos o mensajes ofensivos y violentos en contra del buen nombre de la institución, y/o de cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, directivos, madres y padres de familia, colaboradores, etc.).

Exige, igualmente respetar y no usar imágenes, audios, fotografías y/o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa, sin autorización de la persona.

En su reglamentación establece que quien sea responsable de la difusión de fotografías, textos, imágenes y/o videos que atenten contra la dignidad de las personas, ya sea dentro o fuera de la institución, será sancionado de acuerdo con la legislación institucional y, en su caso, remitido a las autoridades correspondientes.



Los reglamentos del SELP establecen que cualquier miembro de la comunidad que ejerza violencia física, verbal, psicológica y/o cibernética en contra de un miembro de la comunidad educativa, se sancionará de acuerdo con la legislación institucional y, en su caso, se remitirá a las autoridades correspondientes.

Se establece también que tomar fotografías de alguna actividad que, socializada fuera de contexto, sea una falta de respeto a la persona afectada, ameritará una sanción de acuerdo con la legislación institucional y, en su caso, quien o quienes sean responsables serán remitidos a las autoridades correspondientes.

Procedimiento para casos de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar.

En el SELP, valoramos el derecho de cada individuo a elegir cómo desea ser nombrado. Si bien, en México, el término “víctima” se asocia con la violación de los derechos de una persona y tiene implicaciones legales específicas, aclaramos que este Protocolo no es un proceso judicial, por lo que para las personas involucradas en un proceso de queja se denominan de la siguiente manera:

- **Persona agraviada:** Miembro de la Comunidad del SELP que considera haber sufrido alguna manifestación de violencia y decide iniciar una queja a través del Protocolo. Una tercera persona que tiene conocimiento directo de los hechos de violencia e inicia la queja.
- **Comunidad SELP:** Todas aquellas personas que tienen una relación académica o laboral con el SELP.
- **Persona implicada:** Miembro de la Comunidad del SELP que es señalado como responsable por actos de alguna manifestación de violencia en un procedimiento.
- **Primer contacto:** Es la persona responsable de recibir las quejas de las personas agraviadas, así como de remitir la misma al Comité de Atención a Casos de Violencia. De manera enunciativa y no limitativa pueden ser:
 - Profesor(a) Tutor(a) de grado (Secundaria)
 - Profesor(a) Titular de grado (Preparatoria)
 - Coordinador de Licenciatura
 - Coordinador de Posgrado
- **Persona facilitadora:** Un integrante del Comité de Atención a Casos de Violencia. Es responsable de dar seguimiento a las personas involucradas durante la atención, investigación y resolución de una queja. La comunicación de notificaciones a las partes



involucradas es estrictamente por correo electrónico, y las citas presenciales sólo son informativas.

- **Comité de atención a casos de violencia del SELP:** Autoridad máxima encargada de atender y resolver las quejas en casos de violencia.

Integrantes por oficio:

- Director(a) de Formación e Integración Comunitaria, quien funge como presidente.
- Coordinador(a) de Atención Psicológica y Educativa.
- Director(a) General Académico de Nivel Superior. (Licenciaturas y Posgrado)
- Director(a) General Académico de Media Superior. (Preparatoria)
- Director(a) General Académico de Educación Básica. (Secundaria)
- Representante de profesores.

Integrantes por invitación:

- Hasta tres personas invitadas por este Comité y/o Rectoría.

En caso de que haya una relación directa entre la persona agraviada y/o la o las personas implicadas y algún miembro del Comité, este no podrá participar en las reuniones de resolución del caso por conflicto de interés y se designará a una persona que le sustituya en el proceso.

La persona que preside el Comité es la persona responsable de la aplicación del protocolo y designación de especialistas en prevención e intervención en casos de violencia y/o violencia sexual. Sus datos de contacto son:

Director(a) de Formación e Integración Comunitaria

Ubicación: Edificio E, Oficina E-104.

Correo electrónico: atencion.protocolos.violencia@loyola.edu.mx

- **Escrito de Queja:** Es el texto que la persona agraviada hace llegar al Comité de Atención a Casos de Violencia con el propósito de dar información y narrar los sucesos acontecidos en un presunto acto por razones de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar. Éste es el escrito que se tomará en cuenta para la admisión y el posible inicio del procedimiento. Existen tres formas de hacer llegar este documento al Comité: escrito libre digital, escrito libre físico y mediante el Formato de Queja Digital.

Etapas I. ¿Dónde pongo una queja?

- a) En el momento en que una persona de la Comunidad del SELP identifique que se cometió una conducta de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar en su contra, podrá emitir Escrito de Queja Físico o Digital por correo electrónico.



Para levantar un Escrito de Queja Físico o Digital por correo electrónico, deberá enviar un escrito libre en formato digital al correo atencion.protocolos.violencia@loyola.edu.mx, o entregar un escrito libre (elaborado y/o firmado a mano) al Primer Contacto que corresponda de acuerdo al nivel de estudios de la persona agraviada, al testigo proactivo o a cualquier persona que forme parte del Comité de Atención a Casos de Violencia.

Una vez enviado el Escrito de Queja, el Comité deberá:

- Contestar de recibido en un plazo no mayor a tres días hábiles.
 - Convocar a una reunión para determinar si el caso procede en el Protocolo.
- b) En caso de que una tercera persona, testigo proactivo, detecte una conducta de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso o maltrato escolar, la persona puede acudir al Primer contacto para dejar un antecedente y/o activar el Mecanismo Preventivo.

Una vez que la tercera persona, testigo proactivo, acuda al Primer contacto para dejar un antecedente, el Primer contacto debe:

- Levantar Escrito de Queja (Testimonio).
 - Convocar a una reunión para determinar si el caso procede en el Protocolo.
- c) Si la madre, padre y/o tutor legal detecta una conducta de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso o maltrato escolar, la persona puede acudir con el Primer contacto para recibir asesoría para redactar el Escrito de Queja correspondiente.

Una vez que la madre, padre y/o tutor legal acuda al Primer contacto para meter un Escrito de Queja, el Primer contacto debe:

- Levantar un Escrito de Queja (testimonio).
- Convocar a una reunión para determinar si el caso procede en el Protocolo.

Con el fin de priorizar la autonomía de las personas agraviadas, los Escritos de Quejas elaborados por terceras personas o testigos proactivos se resuelven a través del Mecanismo Preventivo.

Etapas II. Atención de la queja.

1. Recibido el Escrito de Queja, el Comité de Atención a Casos de Violencia se reúne a leer el Escrito de Queja (testimonio) y determina la admisión, rechazo o canalización del acto o actos narrados en el mismo.



- a) Si la queja no se admite dentro del Protocolo, se debe canalizar con otra instancia institucional. Las razones por las cuales no se acepta una queja pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, que no sea un caso de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso o maltrato escolar, o que la persona implicada y/o agraviada no sea parte de la Comunidad del SELP.
 - b) Si la queja se admite dentro del Protocolo, el Comité designará a una persona facilitadora para el seguimiento del caso. La persona facilitadora procede a solicitar una cita con la persona agraviada para informarle acerca del alcance y los pasos del Protocolo, así como compartir vías alternativas de denuncia; posteriormente, se registran las expectativas que tiene la persona agraviada.
2. Tras la cita de la persona facilitadora con la persona agraviada, la persona facilitadora procede a convocar a una reunión con el Comité de Atención a Casos de Violencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la reunión, para:
- Registrar y abrir una carpeta del caso en el archivo digital del Comité de Atención a Casos de Violencia.
 - Compartir la información recopilada para elegir uno o más mecanismos de actuación: Mecanismo Restaurativo, Mecanismo Prevención y/o Mecanismo Obligatorio.
3. La persona facilitadora tiene 10 días hábiles para informar vía correo electrónico la admisión, rechazo o canalización del caso.
4. En caso de la admisión del caso, la persona facilitadora cuenta con 10 días hábiles para compartir los mecanismos elegidos para resolverlo.

La reunión o las reuniones con la persona facilitadora tiene como objetivo:

- Informar a la persona que emite la queja sobre el proceso que ha iniciado en el Protocolo.
- Mostrar todas las alternativas posibles de queja dentro y fuera de la institución.
- Registrar expectativas de la persona que mete la queja y compartirlas con el Comité de Atención a Casos de Violencia.
- Dar seguimiento a la persona agraviada durante el proceso.

Tras emitir una queja que es procedente en el Protocolo, la persona facilitadora debe:

- Elegir un lugar propicio (dentro de las instalaciones del SELP) y agendar el día para informar a la persona agraviada sobre el procedimiento que se ha iniciado.
- Explicar a la persona que emite la queja sobre las posibles alternativas de queja dentro y fuera del Protocolo.



- Referir a la persona, en caso de ser necesario, con instancias pertinentes para realizar una denuncia en el aspecto legal (sin que esto signifique una representación legal) o recomendar instancias que brinden apoyo para la contención psicológica o atención médica. (Ver Procedimiento de actuación en casos sospechosos).
- Escuchar las expectativas y registrarlas sobre el modo en que la persona que levanta la queja se sentiría resarcida. Es importante aclarar que, una vez que se haga la investigación correspondiente, las medidas finales podrían ser distintas a las sugeridas por quien presente la queja.
- Evitar revictimizar a la persona que metió la queja y hablar sobre los hechos.
- Hacer del conocimiento del Comité, en caso de maltrato escolar, para que notifique por escrito a quien se señala de la queja en su contra, solicitando que informe sobre los hechos que se le atribuyen. Así mismo, la autoridad institucional hará de su conocimiento las acciones que, de acuerdo con el protocolo, se deberán implementar.
- Dar seguimiento a la persona que emitió la queja sobre dudas o información del proceso de manera presencial o por el correo electrónico: atencion.protocolos.violencia@loyola.edu.mx.

Etapas III. Procedimiento para resolver una queja.

El presente Protocolo cuenta con tres mecanismos de resolución para abordar las quejas presentadas:

1. Mecanismo Restaurativo.
2. Mecanismo Preventivo.
3. Mecanismo Obligatorio.

Cada mecanismo se rige por distintos principios y enfoques de justicia. A continuación, se describen detalladamente los pasos a seguir en cada mecanismo para lograr una resolución efectiva y justa.

Dependiendo del caso, es posible aplicar uno o más mecanismos en función de las características y necesidades de cada queja presentada.

Mecanismo Restaurativo.

El Mecanismo Restaurativo se establece en casos donde ambas partes demuestren voluntad de participar en un proceso de justicia alternativa. En este enfoque, se busca, primordialmente, reparar el daño causado a la persona agraviada y brindar espacios formativos a la persona implicada, de manera que ésta comprenda el impacto negativo de sus acciones y realice correcciones.



Este mecanismo no implica una investigación y se fundamenta en los principios de justicia victimal, justicia restaurativa y justicia no punitiva. Por eso, el consentimiento y la participación de ambas partes es crucial para su ejecución. Este Mecanismo requiere de una persona facilitadora que tiene como objetivo acompañar a ambas partes, persona agraviada y persona implicada, durante todo el proceso. El Comité de Atención a Casos de Violencia tiene la posibilidad de activar este mecanismo únicamente en casos que considere pertinentes de acuerdo los hechos descritos en el Escrito de Queja.

El procedimiento consta de tres etapas: Verificación, Restitución y Acuerdos. A continuación, se detallan los pasos a seguir en cada etapa del proceso.

Verificación.

1. La persona facilitadora cita a la persona agraviada y a la persona implicada de manera separada, para asegurarse de que ambas partes involucradas manifiesten su voluntad de participar en este procedimiento de justicia alternativa, y verifica que estén dispuestas a colaborar de manera constructiva en el proceso.

- a) En caso de que la persona agraviada o la persona implicada no manifiesten su voluntad de participar en este mecanismo, se activa el Mecanismo Obligatorio de manera automática.
- b) En caso de que ambas partes manifiesten su voluntad de participar en este mecanismo, la persona facilitadora procede a proporcionar información clara sobre el propósito y los pasos del proceso, así como las responsabilidades de las partes involucradas.

2. La persona facilitadora envía una notificación oficial por correo electrónico a la persona agraviada, a la persona implicada y a sus respectivas madres, padres y/o tutores legales en caso de menores de edad, informando sobre el inicio del Mecanismo Restaurativo.

Durante todo el proceso, es obligatorio que ambas partes tengan seguimiento del área de Psicopedagogía, así como de su coordinador o coordinadora de licenciatura, titular de grado de preparatoria o tutor o tutora de grado de secundaria.

Cuando las partes involucradas así lo requieran, podrán solicitar una cita al Comité de Atención a Casos de Violencia para ampliar la información de las notificaciones y/o aclarar el procedimiento del Protocolo.

Restitución.

3. La persona facilitadora se reúne presencialmente por separado con cada una de las partes involucradas para identificar y comprender sus necesidades, preocupaciones y perspectivas en relación con los hechos en la queja.



4. La persona facilitadora debe crear un espacio seguro y confidencial para que las personas afectadas expresen sus emociones y experiencias, fomentando la empatía y la escucha activa, apoyándose en los principios de la mediación educativa para la resolución pacífica de conflictos.

5. La persona agraviada, con la guía de la persona facilitadora, debe elaborar una propuesta de restitución considerando sus necesidades y preocupaciones, así como los principios de justicia restaurativa y el bienestar de la comunidad.

6. Una vez realizada la propuesta de restitución, la persona facilitadora presenta la propuesta de las acciones de restitución y reparación ante la persona implicada.

En caso de que la persona implicada no acepte la propuesta, con el apoyo de la persona facilitadora, se debe ajustar y reelaborar una contrapropuesta para alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Se contempla un máximo de tres contrapropuestas en este mecanismo.

En caso de que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, automáticamente se activa el Mecanismo Obligatorio.

Acuerdos.

Los Acuerdos de Resolución no están enfocados en el castigo, sino en la restauración de la dignidad de la persona agraviada y en la prevención de los actos para cuidar el tejido social de Comunidad del SELP.

Algunas de las resoluciones que se podrán imponer son las siguientes, y se enumeran de manera enunciativa más no limitativa:

- Una disculpa, reconociendo el hecho y las consecuencias en la persona agraviada y la Comunidad del SELP.
- De resarcimiento, retribuyendo en alguna medida las oportunidades perdidas.
- De madurez, haciéndose responsable de la violencia ejercida a través de un acompañamiento psicológico o social.
- De garantías de no repetición, que implican cambios institucionales y estructurales.

Queda estrictamente prohibido restituir el daño de manera económica.

7. Cuando la persona agraviada acepte la propuesta, con el apoyo de la persona facilitadora, se establecen compromisos claros y realistas que promuevan la responsabilidad, el respeto y la prevención de futuros episodios de violencia.



8. El acuerdo alcanzado se documenta por escrito y se firma por ambas partes involucradas, así como por la persona facilitadora y los testigos presentes, garantizando la validez y el compromiso con los términos acordados.

9. El registro del acuerdo se guarda de manera confidencial y se comparte únicamente con las partes involucradas, así como con aquellos responsables de hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas.

En caso de que no se cumplan los acuerdos propuestos por ambas partes, se procede a utilizar el Mecanismo Obligatorio para imponer una sanción.

Mecanismo Preventivo.

El Mecanismo Preventivo se establece para abordar situaciones en las que se detecte la presencia de violencia normalizada en la comunidad y se requiera de una atención generalizada. Su objetivo principal es detener la violencia antes de que se intensifique, reduciendo así el número de personas afectadas. Se utiliza en casos donde un testigo proactivo identifique una situación de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar y la persona agraviada no desee iniciar un proceso formal en el Protocolo.

Este mecanismo prescinde de investigaciones y acuerdos entre las partes involucradas y se resuelve directamente por el Comité de Atención a Casos de Violencia.

El procedimiento consta de tres etapas: Activación, Análisis y Resolución. A continuación, se describen los pasos a seguir en cada etapa del proceso.

Activación.

1. El Comité de Atención a Casos de Violencia registra los hechos y asigna un número de caso, que más adelante pueden fungir como antecedente, y se activa el Mecanismo Preventivo correspondiente.

Análisis.

2. El Comité de Atención a Casos de Violencia realiza un análisis exhaustivo de la situación, considerando todos los elementos relevantes y las circunstancias particulares para diseñar una estrategia de política institucional enfocada en la prevención.

Resolución.

3. El Comité de Atención a Casos de Violencia es responsable de llevar a cabo la implementación de la estrategia diseñada, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos.



Mecanismo Obligatorio

El Mecanismo Obligatorio se aplica en situaciones en las que sea necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y se requiere imponer sanciones en la resolución. Cuando sea necesario implementar medidas de protección, se debe optar por la utilización del Mecanismo Obligatorio.

El procedimiento tiene tres etapas: Activación, Investigación y Resolución y Sanción. Se presentan los pasos a seguir.

Activación.

1. Se notifica vía correo electrónico a la persona agraviada y a la persona implicada el inicio del procedimiento, así como de las siguientes etapas.

- a) Si la persona implicada aún no cumple con la mayoría de edad, el Comité de Atención a Casos de Violencia debe notificar a madre, padre y/o un tutor legal de la persona implicada del inicio del procedimiento.
- b) Si la persona agraviada no ha cumplido la mayoría de edad, la persona facilitadora debe buscar el consentimiento de la persona agraviada antes de informar a su madre, padre y/o tutor legal sobre el inicio del procedimiento.

En caso de que la persona agraviada no desee compartir los detalles de la queja con su madre, padre y/o tutor legal, se deben escuchar sus motivos y registrarlos en un Escrito de Motivos.

La persona facilitadora debe convocar a una reunión con el Comité de Atención a Casos de Violencia donde se lee el Escrito de Motivos y se tome una decisión al respecto, siempre teniendo como prioridad la protección del interés superior del menor.

El Comité de Atención a Casos de Violencia se reserva el permiso de notificar a madre, padre y/o tutores legales en caso de que se identifiquen riesgos potenciales para la persona agraviada.

2. Cuando las partes involucradas así lo requieran, podrán solicitar una cita al Comité de Atención a Casos de Violencia para ampliar la información de las notificaciones y/o aclarar el procedimiento general.

3. A partir del inicio del procedimiento y hasta la conclusión de éste, el expediente respectivo quedará bajo resguardo del Comité de Atención a Casos de Violencia y estará disponible para su consulta, por parte de la persona agraviada y/o implicada. Esta consulta deberá de hacerse de forma física, con previa cita, en las instalaciones y horarios habituales del SELP.



Sobre las medidas de protección.

Este Protocolo contempla las medidas de protección. Estas son acciones para casos específicos que tienen el objetivo de preservar la integridad de la persona agraviada y prevenir la repetición de los actos de violencia, la revictimización de la persona agraviada, y las represalias en contra de testigos. Las medidas de protección otorgadas serán mantenidas por el tiempo necesario para garantizar la seguridad de la persona agraviada y de testigos para evitar la obstaculización del procedimiento.

Las medidas de protección urgente son medidas preventivas y no significan, en ningún caso, prueba de culpa.

El Comité de Atención a Casos de Violencia es el único organismo que tiene la facultad de otorgar medidas de protección.

Algunas medidas de protección que podrán emitirse hacia la persona agraviada, e incluso hacia la persona implicada, son:

- Prohibición de la comunicación directa o indirecta entre las partes.
- Separación de las personas involucradas en espacios compartidos.
- Acompañamiento integral para evitar afectaciones en su desarrollo.
- Separación temporal de la comunidad.
- Todas las demás que considere pertinentes el Comité de Atención a Casos de Violencia.

Para el otorgamiento de medidas de protección, el Comité de Atención a Casos de Violencia hará las gestiones relevantes dependiendo de la naturaleza de la medida, y especificará las implicaciones de las medidas y su temporalidad. De igual manera, el Primer Contacto dará la notificación a las instancias correspondientes por correo electrónico.

Investigación.

El objetivo de la etapa de investigación es reunir la mayor cantidad de elementos probatorios sobre lo establecido en el Escrito de Queja para determinar si la conducta descrita constituye un acto de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar y si la persona implicada es responsable.

4. Una vez que todas las partes estén notificadas y que se implementen las medidas de protección (en caso de ser necesarias), el Comité de Atención a Casos de Violencia se reúne para lo siguiente:

- Leer el Escrito de Queja.



- Detectar necesidades particulares y modificar partes del proceso que considere pertinentes para cumplir con el enfoque diferencial y especializado.
- Definir la ruta de investigación.
- Designar a una o más personas encargadas de realizar la investigación del caso.

Algunas directrices que deben guiar la investigación son:

- El valor preponderante del dicho de la persona agraviada.
- La intención de la persona implicada.
- La existencia de relaciones de poder.
- El contexto de los hechos.

5. Para realizar la investigación sobre los hechos de violencia de género, la persona encargada del caso puede:

- Recopilar evidencias (videos, capturas de pantalla, mensajes, etc.).
- Citar de manera presencial a la persona agraviada para esclarecer dudas sobre el Escrito de la Queja. Si es menor de edad, solicitar autorización por escrito de la madre, padre de familia o tutor para tomar el dicho de la o el estudiante. De obtener esta autorización instrumentar Acta de Hechos con la o el estudiante en presencia de la madre, padre de familia o tutor, recabando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos hechos.
- Citar de manera presencial a la persona implicada para responder al Escrito de la Queja.
- Citar de manera presencial a posibles testigos o testigos mencionados en el Escrito de la Queja.

6. La persona agraviada y la persona implicada podrán, durante la etapa probatoria del procedimiento, sugerir al Comité de Atención a Casos de Violencia, la recaudación del testimonio de alguna o algunas personas en particular.

7. Las partes podrán entregar los medios de prueba que tengan en su posesión y que quieran que sean considerados en la investigación, siempre y cuando hayan sido obtenidos de forma lícita.

En caso de que, durante la investigación realizada, se descubra que algún miembro de la comunidad del SELP realizó una infracción en el marco normativo institucional, la persona responsable de la investigación tiene la obligación de notificar a las autoridades institucionales correspondientes para que éstas apliquen las sanciones que se consideren pertinentes.

8. Al finalizar la investigación, la persona responsable de la investigación tendrá la obligación de presentar los resultados al Comité de Atención a Casos de Violencia.



Resolución y Sanción.

La etapa de resolución de un procedimiento de violencia tiene el objetivo de evaluar los actos y responsabilidades de las partes involucradas, tomando en consideración las etapas previas del procedimiento, se determina:

- Si la conducta constituye violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar.
- Si la persona implicada es responsable de los actos de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar.
- Si existieron más personas agraviadas y/o implicadas.
- Las recomendaciones respectivas a la Dirección.

Para determinar si un acto u omisión constituye de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar, el Comité de Atención a Casos de Violencia tomará en cuenta:

- Las pruebas y las posibles faltas cometidas utilizando la perspectiva de género y el enfoque interseccional.
- El daño sufrido por la o las personas agraviadas.
- La asimetría de poder entre persona agraviada y persona implicada.
- Consecuencias derivadas de los actos.
- Contexto en que sucedieron los hechos.
- Estructuras de poder que afectan a las poblaciones vulnerables.

8. Cualquier resolución será notificada por escrito inmediatamente a todas las partes por medio del dictamen correspondiente.

- a) Si el Comité de Atención a Casos de Violencia determina que la conducta presentada en el Escrito de Queja no constituye actos de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar, o la persona implicada no es responsable de los hechos de violencia, dará por terminado el procedimiento.
- b) Si el Comité determina que la conducta presentada en el Escrito de Queja no constituye actos de violencia y/o violencia sexual y de género, discriminación, acoso y maltrato escolar, pero sí una falta ética, se podrá emitir una recomendación a la o las instancias correspondientes del SELP encargadas de atenderla.

9. Las recomendaciones aplicables serán específicas para distintos miembros de la comunidad. De manera enunciativa más no limitativa, éstas podrán ser para estudiantes:

- Amonestación verbal.



- Observación.
- Reporte.
- Suspensión temporal.
- Expulsión definitiva del SELP.
- O cualquier otro que el Comité determine.

10. El Comité de Atención a Casos de Violencia podrá emitir recomendaciones que tiendan hacia la reeducación y reparación del daño. Éstas pueden sustituir o acompañar las previstas en este Protocolo y deberán incluirse en el dictamen, tales como:

- Atender a cursos sobre no violencia, igualdad, género y no discriminación dentro o fuera del SELP.
- Asistir a sesiones de seguimiento y acompañamiento emocional y formativo que ofrezca el departamento de Psicopedagogía.
- Las que el Comité considere apropiadas.

11. El Comité puede solicitar asesoría externa a cualquier otro grupo o individuo especializado que considere, para que auxilie en la resolución del caso. Dicha asesoría debe apegarse estrictamente al principio de confidencialidad que rige este Protocolo.

12. La etapa de resolución concluirá con la emisión del dictamen, en donde se determinará si existen o no elementos suficientes para acreditar que la persona implicada ha efectuado el acto que se le atribuye.

13. Una vez emitido el dictamen, se citará por correo electrónico a las partes involucradas para la lectura de éste, que se realizará de manera presencial. Al término de la lectura del dictamen, las partes involucradas, así como las autoridades institucionales, deberán firmar de conformidad.

Seguimiento de la resolución.

14. Una vez que se emita el dictamen con la resolución, el Comité debe informar a las autoridades institucionales correspondientes acerca de las medidas que se deben implementar y asegurar su implementación. En casos de maltrato escolar, la resolución se remitirá a la Coordinación de Recursos Humanos para la valoración de las sanciones correspondientes.

15. La persona facilitadora procede a registrar y archivar todos los documentos relevantes relacionados con el caso en un expediente confidencial. Esto incluye informes de la queja, resultados de la investigación, acciones tomadas, resoluciones y cualquier otra documentación pertinente. Este registro garantiza la integridad y confidencialidad de la información recopilada.

16. El tutor o la tutora, titular o coordinador o coordinadora del grupo donde están la persona agraviada y la persona implicada debe implementar una encuesta de seguimiento al final del



semestre para evaluar el desarrollo en clases de las partes y detectar cualquier posible afectación para atenderla. Esta acción también permite detectar cualquier signo de recurrencia de la violencia o situaciones de riesgo.

Procedimiento de actuación en casos sospechosos.

1. La persona facilitadora referirá a la persona agraviada, y en su caso, a sus tutores legales, las posibles instancias de denuncia que serían pertinentes al caso, ya sean civiles, penales, laborales, organismos de defensa de derechos humanos, entre otros.

En caso de ser necesario, la persona facilitadora recomendará a la persona agraviada instancias para la atención médica o psicológica.

2. La persona facilitadora integrará evidencias de la información proporcionada a la persona agraviada en este tema.

3. La persona facilitadora documentará un informe con la información y evidencias de la actividad sospechosa y de la información proporcionada a la persona agraviada.

4. El informe deberá integrarse y resguardarse en un recurso informático, formulado para tal efecto.



Glosario.

Debido a que este Protocolo pretende atender a todas las diversidades sexogenéricas que, por no cumplir con los roles o estereotipos derivados de la construcción cisgénero heterosexual, sufren violencia o discriminación, creemos pertinente precisar las siguientes definiciones:

Acoso Escolar: Es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica.¹

Adolescentes: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. (Artículo 5. Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes).

Discriminación: La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida.

El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida (CONAPRED)².

Género: El género se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo (Lagarde, 1997, p. 27, citado por la SCJN 2020). Es el que define, de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad, cómo deben ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, cómo deben relacionarse entre sí, etcétera. La división que se hace de las personas en géneros, a partir de su anatomía, supone prescribir formas determinadas de sentir, de actuar y de ser. (Lamas, 2013, p. 111 citado por la SCJN 2020).

Identidad de género: Este término se utiliza para hacer alusión a “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente” (Principios de Yogyakarta, nota al pie 2, 2007, citado por la SCJN 2020). Se trata del género con el que cada persona se identifica, el cual puede o no ser coincidente con el sexo que le fue asignado al nacer. Así, habrá personas que, al ser asignadas al nacer como mujeres u hombres, en efecto se identifiquen con ese

¹ Programa escuela libre de acoso <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. Discriminación e igualdad. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142



género, o bien, quienes a pesar de sus características físicas y fisiológicas se identifiquen con el sexo opuesto o que, incluso, no se sientan identificadas con alguno de ambos sexos.

El término utilizado para aquellas personas cuya identidad de género coincide con el sexo que les fue asignado al nacer es el de personas cisgénero (CIDH, 2015, nota al pie 125, citado por la SCJN 2020). En cambio, se ha recurrido al término personas trans para describir las diferentes variantes de las identidades de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con su identidad de género (CIDH, 2015, párrs. 20-21, citado por la SCJN 2020). En ese supuesto se encuentran las personas transexuales, travestis, personas que no se identifican con la categorización binaria hombre/mujer, por ejemplificar algunas.

Pero aun cuando existe esta distinción terminológica, el criterio más importante al momento de identificar a una persona es la forma en la que se describe a sí misma, es decir, la manera en la que se autoidentifica. La identidad de género se refiere a la forma en que cada persona elige y manifiesta su género, mediante la apariencia o el comportamiento (INMUJERES)³.

Maltrato escolar: Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos.⁴

Mediación educativa para la resolución pacífica de conflictos: Es un proceso que busca la resolución del conflicto de manera pacífica y mediante acuerdos. Se utiliza cuando las partes involucradas en el conflicto han agotado ya las posibilidades de resolverlo por sí mismas y por ello acuden de forma voluntaria a la persona facilitadora que los apoyará a abordarlo mediante: la comunicación entre las partes, la creación de un ambiente que favorezca el encuentro, el respeto, la confianza mutua y la disposición, para buscar soluciones y lograr acuerdos con la participación neutral de la persona facilitadora.⁵

Niñas y niños: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. (Artículo 5. Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes)

Orientación erótica afectiva: Este término se utiliza para referirse a “la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género

³ Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/identidad-de-genero>

⁴ Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Orientaciones_211216.pdf

⁵ Resolución de Conflictos en los Centros Escolares

https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Documento-Resolucion-de-conflictos_25_OCT_2022_21_X_27-ALTA.pdf



diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Principios de Yogyakarta, 2007, citado por la SCJN 2020). Es importante recalcar que no existe una orientación “correcta” o “natural”. Asimismo, la orientación erótico afectiva es un componente fundamental de la vida privada que no depende ni del sexo asignado al nacer ni de la identidad o la expresión de género.

Personas vulnerables: Las personas vulnerables son aquellas que por sus condiciones sociales, económicas, culturales, físicas, psicológicas o de salud pueden sufrir maltratos que atenten contra sus derechos humanos.

Persona facilitadora: Responsable de darle seguimiento al caso, además de las especificadas en este documento.

SELP: Sistema Educativo Loyola del Pacífico.

Sexo: Son las características biológicas bajo las cuales se han definido a los seres humanos. La forma en que tradicionalmente se han interpretado estos criterios biológicos ha dado lugar a sostener que en la especie humana existen básicamente dos sexos: mujeres y hombres. Esta postura, que representa la visión dominante, ha sido debatida a lo largo de las últimas décadas por estudios que sostienen que una distinción planteada de manera tan tajante resulta limitada, toda vez que entre las cuatro áreas fisiológicas que conforman el sexo, existen múltiples combinaciones que no necesariamente dan como resultado sexos masculino y femenino, estrictamente hablando. (SCJN, 2020)⁶.

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo o comunidad y que tiene como resultado un daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Violencia de género: Las formas con que se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural hacia las mujeres, con objeto de subordinarlas al género masculino. Se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema que acentúa las diferencias, apoyándose en los estereotipos de género (INMUJERES, 2008)⁷. La violencia de género es el resultado de una desigualdad, pero también el motor para mantenerla, es decir, funciona como una herramienta de constante subordinación por género. Es un tipo de violencia cuyo impacto afecta en mayor proporción a mujeres, niñas y personas de la

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (2008). Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975.pdf



diversidad sexual, sin que por ello se sugiera que los hombres se encuentran exentos de tener el carácter de víctimas (SCJN, 2020).

Violencia sexual: es un tipo de violencia de género; son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (SCJN, 2018)⁸. Los diferentes tipos de violencia sexual⁹ se definen por la jerarquía de poder que hay entre las partes.

Por ejemplo, el hostigamiento sexual se caracteriza porque se deriva de una relación jerárquica (maestro-alumno, jefe-empleado), mientras que acoso sexual es un acto sexual indeseable que cause daño o sufrimiento, desventaja, indefensión o riesgo inminente sin ese tipo de relación jerárquica (alumno-alumno/colega-colega).

Por el otro lado, el abuso sexual es cualquier tipo de acto sexual que no tenga como intención llegar a la cópula pero que cause daño o sufrimiento, desventaja, indefensión o riesgo inminente o que se ejerza sobre una persona que no tiene capacidad de consentir, por ejemplo, una infancia. Si bien estas definiciones nos ayudan a comprender los matices de la violencia sexual, reiteramos que no es responsabilidad de la persona agraviada detectar el tipo de violencia que sufrió, sino de las autoridades institucionales, quienes están capacitadas para discernir dichas violencias.

Atentamente
Ciencia y Conciencia

Mtro. Enrique Félix Narciso Pasta Muñúzuri
Rector



⁸ “Sabías que”. Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabi%CC%81as%20que%20-%20Violencia%20sexual-junio.pdf>

⁹ Estas se pueden consultar en el Artículo 269 Bis y 270 del Código Penal de Estado de México, así como en el Artículo 176, 179 y 179 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.